

**INFORME PRESENTADO POR LA COALICIÓN DOMINICANA  
POR UNA NACIONALIDAD EFECTIVA (CODNE)  
REPUBLICA DOMINICANA 2014-2018  
"NO DEJAR A NADIE ATRÁS" ODS 2030**

---



*Licda. María Bizenny Martínez*  
*Lic. Manuel De Jesús Dandre*  
Movimiento Socio Cultural para los  
Trabajadores Haitianos –MOSCTHA  
Teléfonos: 809-741-1990  
Email: [mariabizenny@hotmail.es](mailto:mariabizenny@hotmail.es),  
[dejesusdandre@yahoo.es](mailto:dejesusdandre@yahoo.es)  
[mosctha@gmail.com](mailto:mosctha@gmail.com)  
Pagina Web [www.mosctha.org](http://www.mosctha.org)



*Licda. Chandrai Estévez*  
Afro alianza Dominica  
Teléfonos:  
Email: [chandrai\\_estevez@hotmail.com](mailto:chandrai_estevez@hotmail.com)  
Página Web: [www.afroalianzadom.org](http://www.afroalianzadom.org)  
<https://www.facebook.com/AfroAlianzaDominicana/>



*Dr. Genaro Rincón Mieses*  
Derechos Vigentes  
Teléfonos: 809-341.0505  
Email: [derechosvigente1945@gmail.com](mailto:derechosvigente1945@gmail.com)

Este informe se presenta de forma conjunta entre el **MOVIMIENTO SOCIO CULTURAL PARA LOS TRABAJADORES HAITIANOS (MOSCTHA) Y AFROALIANZA DOMINICA**, juntas se convierten en la **COALICIÓN DOMINICANA POR UNA NACIONALIDAD EFECTIVA, (CODNE)** organizaciones que trabajan en la Republica Dominicana por la promoción y respeto de los derechos humanos de los grupos vulnerable especialmente de los dominicanos/as de ascendencia haitiana que residen en el país.

## **ACERCA DE LAS ORGANIZACIONES SUSTENTANTES**

**1. MOVIMIENTO SOCIO CULTURAL PARA LOS TRABAJADORES HAITIANOS, Inc (MOSCTHA)** es una organización sin fines de lucro fundada en el 1985 que promueve el acceso a la protección social para todos y el respeto de sus derechos fundamentales a través de la incidencia política, asistencia legal, programa de salud (clínica móvil, educación frente al SIDA, etc.)y desde su formación ha venido implementando programas y proyectos de derechos humanos, en favor de las poblaciones vulnerables especialmente en las comunidades bateyanas y barrios marginados.

**2. AFRO ALIANZA DOMINICANA (AAD):** Es una asociación son fines de lucro incorporada el 31 de julio de 2012, Iniciando su trabajo institucional en el año 2008, tomando como base la visibilización de la problemática del racismo, la discriminación racial, y de las profundas desigualdades sociales que se originan en este flagelo, fortaleciendo nuestra identidad cultural y étnica Afrodescendientes mejorando las capacidades organizativas comunitarias y de participación en los procesos de desarrollo y toma de decisiones.

**3. DERECHOS VIGENTES** Es una organización de derechos humanos que trabaja a favor de los derechos humanos y promueve el cumplimiento del estado frente a los reclamos de los sectores excluidos y marginados.

## **INTRODUCCION**

4. El presente informe es presentado al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periodico Universal por parte de las organizaciones arriba mencionadas para su 32avo periodo de sesiones, tomando en cuenta los avances y desafíos que aun presenta la Republica Dominicana en el acceso a la Nacionalidad de forma efectiva.

5. Todas las informaciones vertidas en este informe fueron objeto de observaciones, análisis de contexto, consultas a las personas afectadas en este caso a los dominicanos de ascendencia haitiana y visitas a terreno de parte de las organizaciones sustentantes, visto desde las recomendaciones realizadas a la Republica Dominicana por diferentes estados en los exámenes periódicos universales anteriores y contraponiéndolo con los hechos actuales de cumplimiento o no de esas recomendaciones.

6. El objetivo principal de este informe es actualizar al Consejo sobre la cuestión de los derechos humanos en la Republica Dominicana y en particular el derecho a un nombre y una nacionalidad, tomándose en cuenta para el mismo los compromisos específicos asumidos por el gobierno de la República Dominicana y explicitados no solo en anteriores informes del Grupo de Trabajo, sino también

en la rendición de cuenta hecha por el mismo presidente de la Republica en Agosto<sup>1</sup> 2017. El tema de la adquisición de la nacionalidad afecta directamente a los Dominicanos de ascendencia haitiana y a pesar de que en cada examen la Rep. Dom. ha recibido diversas recomendaciones debido a las preocupaciones que priman entre los estados y la sociedad civil, la discriminación en este tema sigue marcando a esta población, teniendo su detónate el 23 de Septiembre del año 2013, cuando la señora Juliana Deguis, fue desnacionalizada por el Tribunal Constitucional cuya sentencia ordenaba la revisión de todos los libros de registro civil desde el 1929 hasta el 2007, afectado por consecuencia a todos los nacidos de madre u padre extranjeros principalmente de origen Haitiano. Luego de contantes campañas tanto nacionales, como internacionales y presiones de sociedad civil, el gobierno Dominicano promulgo la ley 169-14 *“Ley que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización”*. pero que hasta la fecha no ha sido una solución viable, por lo que las recomendaciones no acogidas por el estado entendemos son de gran importancia para el avance de la materia con miras a una protección social para todos y todas, sobre la base de los principios de derechos humanos establecido por la Naciones Unidas en la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible **“No dejar a nadie atrás”**.<sup>2</sup>

## AVANCES

7. Esta coalición de ONGs agradece que la Republica Dominicana haya aceptado las recomendaciones propuestas en el segundo ciclo del EPU, respecto a la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de los derechos humanos en lo que aún no es parte<sup>3</sup> y en particular examinar la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia<sup>4</sup>, también queremos celebrar el hecho que el estado ha tomado nota en las recomendaciones relacionada a garantizar el pleno respecto del derecho a la nacionalidad<sup>5</sup>.

8. La reconstrucción, modernización y automatización del Registro Civil Dominicano, el reajuste de costo del documento, la pronta inscripción de los nacimientos de una parte de la población y por último la puesta en marcha de las unidades móviles de declaraciones tardías.

9. En ese mismo orden destacamos los esfuerzos que se han realizado desde el Poder Ejecutivo impulsando la creación e implementación de la ley 169-14 y su reglamento de implementación. La creación de un sistema de monitoreo sobre derechos humanos<sup>6</sup> (SIMORED), La realización por segunda ocasión de la Encuesta Nacional para Inmigrante ENI-2017, así como los diferentes diálogos que de una manera u otra han sostenido con la sociedad civil dominicana, con la comunidad internacional al respeto de esta problemática.

10. Cabe destacar que la Republica Dominicana enfrenta retos importantes para cumplir con la mayoría de las recomendaciones formuladas en cuanto al derechos a la nacionalidad y por ello debe abrirse un

<sup>1</sup><http://eldia.com.do/discurso-integro-del-presidente-danilo-medina/> ...Consolidaremos un sistema universal de documentación civil para todos los dominicanos, en coordinación con la Junta Central Electoral. En concreto, buscaremos alcanzar un 100% de registro oportuno en los hospitales y disminuir sensiblemente el sub-registro tardío.

<sup>2</sup> <http://www.un.org/es/development/desa/news/social/onu-insta-a-no-dejar-a-nadie-atras-en-la-lucha-contra-la-pobreza.html>

<sup>3</sup> Recomendación No 98.1 hecha por (Nicaragua)

<sup>4</sup> Recomendaciones No. 98.15 (Nicaragua) , 98.16 (Uruguay) 98.17 ( Brasil)

<sup>5</sup> Recomendaciones No. 98.18 (Irlanda), 98.114 (Argentina) 98.115 (Italia)

<sup>6</sup> <http://hoy.com.do/cancilleria-lanza-sistema-de-monitoreo-sobre-derechos-humanos/>

poco más, y permitir la asesoría técnica a fin de eliminar cualquier vestigio de discriminación en el Registro Civil, adhiriéndose a las convenciones y recomendaciones formuladas por los estados en pro de garantizar los derechos fundamentales de los dominicanos y dominicanas de ascendencia haitiana, además debe firmar y ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia. Actualmente las cifras específicas de los descendientes de extranjeros son de 277,046 personas<sup>7</sup> a los cuales le corresponde el derecho a la nacionalidad dominicana, y que en la actualidad representan una minoría nacional, que enfrenta diferentes situaciones discriminatorias al punto de tener una vida excluida.

## **RECOMENDACIONES QUE CONTARON CON EL APOYO DEL GOBIERNO**

11. A pesar de que el Estado Dominicano apoyó las recomendaciones hechas por los estados partes del consejo, las cuales instaron a encaminar acciones para combatir y erradicar la discriminación y el racismo como son las recomendaciones 98.36, 98.37, 98.38, 98.39<sup>8</sup>, estas siguen como tareas pendientes y con bajas posibilidades de ser concretizadas.

12. El racismo está muy ligado a la pobreza y al anti-haitianismo, que afecta también a sus descendientes, provocando violaciones excesivas de los derechos humanos, posturas que han alcanzado el punto más alto, con la adopción de la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, que despojó de la nacionalidad Dominicana a miles de personas de ascendencia haitiana y la promulgación e implementación de la ley 169/14, que confirma un sistema de segregación, a través de libros que crean sistemas diferenciados para registros de nacimiento de ciudadanos dominicanos descendientes de extranjeros.

13. Las constantes demandas que se han realizado al Estado Dominicano de parte de sociedad civil, para que adopte una ley de igualdad y no discriminación basados en los principios constitucionales del artículo 39 de nuestra carta magna<sup>9</sup>, no han sido tomadas en cuenta y siguen faltando mecanismos que persigan y sancionen la discriminación, que promuevan procesos de prevención, sensibilización y educación no solo a través del sistema educativo, sino también en la capacitación de los funcionarios públicos, pues sin estos elementos las violaciones seguirán surgiendo como la vemos hasta en los medios

---

<sup>7</sup> <https://dominicanrepublic.unfpa.org/es/eni-2017>

<sup>8</sup> 98.36 Continuar adoptando medidas encaminadas a combatir la discriminación racial y la trata de seres humanos (Viet Nam);

98.37 Proseguir su política de proteger a las personas más vulnerables que son víctimas de discriminación racial (Angola);

98.38 Continuar trabajando con miras a reforzar la protección y las garantías necesarias para todas las víctimas del racismo o de otras formas de discriminación

98.39 Poner en marcha actividades de sensibilización con el objetivo de eliminar las condiciones y actitudes que perpetúan la discriminación contra los migrantes haitianos, así como contra los dominicanos de ascendencia haitiana (Eslovenia);

<sup>9</sup> Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes; 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias; 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión; 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género; 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

de comunicación, redes sociales<sup>10</sup> y en el lenguaje utilizado en la mayoría de los funcionarios públicos<sup>11</sup>, las cuales muchas veces se reflejan en la población, esto es porque probar la discriminación para la penalización son casi inmanejable.

## **A) DISCRIMINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL (RECOMENDACIÓN 98.76, 98.109)<sup>12</sup> COMO OBSTÁCULOS A LA NACIONALIDAD EFECTIVA**

14. La sentencia 168-13 del 23 de Septiembre 2013, emitida por el tribunal constitucional desnacionalizó a un número no determinado de personas, dado que ordena la afectación de los libros de registro civil desde el 1929 al 2007 registro de más de cinco generaciones, con un efecto retroactivo de 84 años , La sentencia antes mencionada, violó el principio universal del derecho de la individualidad de la pena, al negar a la Sra. Juliana Deguis Pierre la nacionalidad dominicana, quien la adquirió por nacimiento en territorio Dominicano bajo la constitución del Jus Solis, derecho por el suelo, los Jueces del TC basan su criterio en la supuesta irregularidad de los padres, quienes llegaron a Rep. Dom por un contrato de trabajo como Cañeros, y cuyo lazo jurídico contenido en el código de trabajo<sup>13</sup> fue obviado y sé alego el supuesto tránsito o ilegalidad de los padres, aun siendo su estadía de décadas y bajo la anuencia de un convenio establecido por los estados dominicano y haitiano, para importar braceros procedentes de Haití, para trabajar en el corte y tiro de la caña de azúcar y otras labores agrícolas. Este tratado estaba vigente desde el año 1949.

15. Luego de las presiones el día 21 del mes de mayo del año 2014, se promulga la ley 169/14 la cual debió resolver la cuestión de nacionalidad, pero no ha sido así, pues esto solo ha provocado una segregación social y familiar pues la ley categoriza a los dominicanos afectados por la sentencia y beneficiados por la ley en dos grupos establecidos según su enunciado en el artículo 1 un “régimen especial en beneficio de hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en el territorio nacional, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007, inscritos en los libros del Registro Civil dominicano a los cuales llamo grupo A y el registro de hijos de padres extranjeros nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil”<sup>14</sup> llamado grupo B, siendo ambos grupos quitados de los libros registros de nacimiento que comúnmente era utilizados para tales fines bajo el amparo de la ley<sup>15</sup> por lo que en la actualidad muchos dominicanos de ascendencia haitiana estén en condiciones de riesgo de apátrida o apátridas, pues se ha aplicado conjuntamente la sentencia 168/13 y la ley 169/14, y se siguen basando en el criterio de irregularidad de los padres, Ambos instrumentos son imposible de coexistir juntos porque el objetivo de la ley era dar

<sup>10</sup> <https://cnnespanol.cnn.com/video/pedernales-republica-dominicana-haiti-desalojar-asesinato-vo-rec/>

<sup>11</sup> <http://www.elcaribe.com.do/2018/01/15/abel-martinez-pide-a-la-poblacion-exigir-la-deportacion-de-haitianos-ilegales/>

<sup>12</sup> 98.76 Adoptar todas las medidas necesarias para la inscripción efectiva de los

nacimientos en el Registro Civil (Bélgica); 98.109 Establecer medidas eficaces para prevenir las prácticas discriminatorias relacionadas con el proceso

<sup>13</sup> Art. 30.- Los contratos estacionales de la industria azucarera, se reputan contratos de trabajo por tiempo indefinido sujetos a las reglas establecidas para éstos en caso de desahucio, salvo disposición contraria de la ley o del convenio colectivo. Los períodos de prestación del servicio, correspondientes a varias zafras o temporadas consecutivas, se acumularán para la determinación de los derechos del trabajador.

<sup>14</sup> <https://presidencia.gob.do/themes/custom/presidency/docs/gobplan/gobplan-15/Ley-No-169-14.pdf>, los terminamos documentos irregulares e irregularmente inscritos en el registro civil fueron omitido del concepto por entenderse un acto discriminatorio

<sup>15</sup> <https://www.oas.org/dil/esp/Ley%20No.%20659,%20del%2017%20de%20julio%20de%201944,%20sobre%20Actos%20del%20Estado%20Civil%20República%20Dominicana.pdf>

solución y restituir la nacionalidad eliminada por la sentencia, pero en su redacción y aplicación ha estado distante pues la nacionalidad de los hijos de personas extranjeras, nacidas en territorio Dominicano bajo el amparo del Jus Solis sigue afectada no solo por la interpretación que han realizados los responsables de aplicar este procedimiento (Junta Central Electoral) para el literal A, no utilizando el principio de favorabilidad y acuñando los termino de transcribir y/o regularizar contenidos en el artículo 2, haciendo más vulnerable al beneficiario y limitando el uso de una nacionalidad efectiva en el tiempo.

16. La **Transcripción**<sup>16</sup> luego de la ley 169/14 se ha estado utilizando este procedimiento por la Junta Central Electoral, para sacar a los dominicanos de ascendencia haitiana de los libros registros nacionales, y colocándolos en un “libro de Transcripción” donde no se reflejan el historial del acta de nacimiento expedida en su inscripción de nacimiento y cambia los datos más relevantes de la misma como es el número de folio, libro, año de inscripción, numero de acta y su denominación registro dejando a un lado la definición de Registro Declaración tardía u oportuna que contiene el acta original.

17. Este proceso de transcripción rompe con el espíritu de la misma ley 169/14 en su artículo 02, el afirma que los beneficiarios deben obtener el documento, sin ningún tipo de trámite y apertura de forma administrativa la duplicidad de acta y con ello un procesos de **demandas de nulidad** basado en la supuesta duplicidad, anulando el primer registro y dejándolos con un acta transcrita, cuyo efecto jurídico no va más allá de un acto administrativo temporal y que corre el riesgo de ser impugnabile por cualquier persona que entienda esta contraria al ordenamiento jurídico y la solemnidad de forma y de fondo que debe poseer una acta de nacimiento.<sup>17</sup> Por lo que es evidente que la Junta Central Electoral con este mecanismo de nuevo registro y acta de nacimiento tiene la finalidad de que en el futuro quede invalidado nuevamente y acallar temporalmente las presiones realizadas tanto por sociedad civil, organismo internacionales y estados que son progresista en la materia. .

18. En cuanto a las personas bajo el literal de la letra B) la ley y el reglamento de la misma los envía a un proceso de registro como extranjeros irregulares en el libro de extranjería<sup>18</sup> proceso establecido por el corto periodo de 180 días, dentro del llamado “Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE)<sup>19</sup>, lograron inscribirse un aproximado de 8,755 personas inscritas, pero de este número solo un

<sup>16</sup><http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8904.pdf>“Transcribir : Este procedimiento es utilizado para varios casos como son Transcripciones de Actas instrumentadas en el Extranjero, Transcripción de Sentencia de Adopción, Transcripción de Sentencia de Nulidad de Actas del Estado Civil, Autorización para llevar apellido, Cambios y añadiduras de nombres, Transcripción de Sentencia de Rectificación de Actos del Estado Civil, pero el procedimiento actual utilizado para los dominicanos de ascendencia haitiana, tiene un carácter desconocido, pues en comunicaciones sobre ese punto se rige por las resoluciones sobre registros de nacimiento que se origina el extranjero (Resolución 9/95) de la Junta Central Electoral, proceso mediante el que se transcribe a los registros nacionales”.

<sup>17</sup> <https://elnuevodiario.com.do/someten-recurso-de-inconstitucionalidad-contra-la-ley-169-14-sobre-naturalizacion/>

<sup>18</sup> Constitución de la Rep Dom, art. 25, ord. 2) Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con la ley;

<sup>19</sup> El “Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana” (PNRE) fue un régimen especial para dotar de documento de identidad y permiso de estadía a nacionales extranjeros que no estaban residiendo legalmente en la República Dominicana. El PNRE fue reglamentado por el decreto presidencial 327 del año 2013 y ordenado por la Sentencia 168 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana que denegó la nacionalidad dominicana a Juliana Deguis Pierre y a cualquier persona nacida en Dominicana de padres ilegales. El mismo entró en vigor el 1 de junio de 2014 y culminó el 17 de junio de 2015. Al concluir el plazo establecido se registraron más de 288,000 extranjeros, en su mayoría nacionales haitianos. . A pesar de que el ministerio de Interior y Policía mantuvo que a partir del 18 de junio de 2015 serían sometidos a la ley de migración (y en consecuencia, a la deportación) todo aquel que no se hubiese regularizado, en esa fecha el Consejo Nacional de Migración aprobó la prórroga de la vigencia de los permisos otorgados al amparo del Plan hasta el verano del año 2018 y las deportaciones se reanudaron de forma paulatina respetando a aquellos extranjeros registrados en el Plan

aproximado de 6.793 lograron completar el proceso, siendo beneficiario finalmente solo 5.401 de acceder a una categoría migratoria, siendo identificados no como nacionales, sino como extranjeros nacidos en Rep. Dominicana. La ley indica que luego de pasado los 02 años de este proceso podrían pasar al proceso de Naturalización, siempre que se le asignara una categoría migratoria de las establecidas en la Ley General de Migración No. 285-04 y que cumpliera con los requisitos establecidos en la ley No. 1683 sobre Naturalización<sup>20</sup> del 16 de abril de 1948, violentando con este proceso las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>21</sup> en cuanto al tema de adquisición de nacionalidad,

18. Han concluido los dos (02) años para el proceso de naturalización, pero los beneficiarios no han recibido una respuesta coherente para la misma, sino que desde Octubre del año 2017, la Dirección General de Migración a iniciado nuevo proceso de cambio de Carnet, o más bien cambio en el formato del plástico, sustituyendo expedido por el Ministerio de Interior y Policía, por un carnet de la Dirección General de Migración. Pero esta carnetización hasta ahora solo abarca los menores de edad hasta los 16 años, dejando sin el cambio a los afectados que pasan de más de 17 años, bajo el alegato de que la Junta Central Electoral debe emitir una cedula de identidad antes de carnetizarlos y misma no posee los recursos, ni el andamiaje necesario para esto, haciendo con esto que los beneficiarios de la ley 169/14, sigan en condiciones de apátridas, por la falta de un reconocimiento real de la nacionalidad como un derecho fundamental

20. Las divisiones discriminatorias, afecta el seno familiar, porque ha colocado a hermanos y hermanas nacidos en el mismo territorio y bajo el amparo constitucional en planos diferentes, entregando actas de nacimiento de transcripción o normales y a otras actas de nacimientos que van desde extranjeros especiales, hasta extranjeros y un gran porcentaje sin nada teniendo como implicación directa que la persona no cuente con una identidad jurídica, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”

## **B) GARANTÍAS PARA UNA NACIONALIDAD EFECTIVA**

21. En el ordenamiento jurídico actual las garantías para una nacionalidad efectiva son mínima, pues tanto las personas bajo el literal B de la ley 169/14, los grupos inscritos en los libros de extranjería, las personas que no fueron registradas en el proceso de la ley 169/14, presentan las mismas dificultades para el ejercicio de sus derechos, tales como no poder cursar estudios superiores, trabajar formalmente, tener todas las garantías de Salud, bienes y propiedad, casarse, declarar a sus hijos o lo que es lo mínimo

---

<sup>20</sup> La naturalización se solicitará del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Estado de Interior y Policía, y deberán anexarse a la solicitud los documentos siguientes: a) Un Certificado de no delincuencia expedido por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente; y b) El Acta de Nacimiento, con la traducción oficial, si no está escrita en lengua castellana. A falta de Acta de Nacimiento por imposibilidad material de obtenerse, podrá aceptarse como equivalente un acta especial rescata ante el Juez de Paz, suscrita por tres personas mayores de edad, que den fe de que conocen al solicitante, de su nacionalidad y de la edad, aproximada del interesado. Párrafo I. – En caso de que el interesado tenga una nacionalidad que no sea su nacionalidad de origen, deberá hacerse en la solicitud un historial sumario de esta circunstancia. Art. 7.–Aunque se hayan cumplido todos los requisitos y condiciones exigidos por esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá abstenerse de conceder la naturalización cuando lo estime conveniente, entendiéndose que esta facultad no reza con la readquisición de nacionalidad en el caso previsto más adelante.

<sup>21</sup> “caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia de 8 de septiembre de 2005, caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, sentencia de 24 de octubre de 2012, caso de personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana sentencia de 28 de agosto de 2014, violentando por la falta de cumplimiento el principio de no repetición mencionada en la primera sentencia sobre nacionalidad

comprar un celular, siendo imposibilitados de ejercer sus derechos fundamentales, situación jurídica que multiplica el riesgo para sus descendientes a quienes aún no se le permite la inscripción de nacimiento en el registro civil Dominicano, principalmente en los casos en que la madre sea quien tenga la ascendencia haitiana, haciendo extensiva la vulnerabilidad y en perjuicio del interés superior del niño<sup>22</sup>.

22. El Estado Dominicano debe formular propuestas políticas coherentes con los estándares de derechos humanos<sup>23</sup> sobre adquisición de nacionalidad que permitan y promuevan el acceso al registro civil, sin discriminación para todas las personas nacidas en el territorio Dominicano, a fin de garantizar los derechos fundamentales de sus nacionales y el derecho al libre desarrollo de la personalidad como lo establece la constitución Dominicana. Pues la elaboración de leyes que no garantizan la nacionalidad efectiva, la eliminación arbitraria de nacionalidad, el uso de la condición migratoria de los padres como un elemento de adquisición de nacionalidad son puntos fundamentales a revisar y eliminar desde el estado dominicano.

### **C) EL LIBRE DESARROLLO Y LAS GARANTÍAS A UNA EDUCACIÓN FORMAL Y SUPERIOR (RECOMENDACIÓN 98.100, 98.104<sup>24</sup>)**

23. La educación en todos los niveles conducen al desarrollo individual y por ende expande el desarrollo de la sociedad enfrentado con ello los retos de los nuevos tiempos y consolidando no solo su propio desarrollo económico, sino también maximizando el beneficio al gobierno y siendo aliado para enarbolar la competitividad. Pero esto se limita por la falta de expedición de las Actas de nacimiento y la entrega de la cedula de identidad y electoral en los que cientos de dominicanos de ascendencia haitiana se ven envueltos.

24. Para este grupo poblacional minoritario tener acceso a la universidad en la Republica Dominicana necesita documentos que los identifique de forma efectiva como nacionales, pero esto ven trabados porque algunos están inscritos en los libros de extranjerías, otros en un largo proceso de investigación y otros por poseer los documentos contemplados para las personas bajo el literal B, en mandato de la ley 169.14 documentos que no aptos para cumplir con lo requerimientos<sup>25</sup> de las universidades dominicana, violentando en el sentido general el derecho a la educación consagrado en el artículo 63 de nuestra carta magna, en la Ley General de Educación 66-97 (Artículos 4, 7, 8, 9, 10 y 12); mientras que a nivel internacional se encuentra contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 26), el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (Artículo 13), la Convención

---

22. Caso (01): Yaqueline nacida en 11 de Mayo 1996, quien dio a luz una niña en la maternidad de la Altigracia, concebida con otros dominicanos con documentación civil y sin ascendencia, fue a la oficialía de la segunda circunscripción para solicitar la declaración de su vástago, pero la oficial correspondiente a través de su secretaria no tomo la inscripción porque según ellas el acta de nacimiento de extranjería no la colocaba como Dominicana, sino como extranjera, además de que dicha acta no es un instrumento válido para la declaración, alegaron que tenían que buscar un pasaporte haitiano y solo así podrían hacer la declaración, violando con esto la propia norma jurídica nacional sobre registro de nacimiento. Y el principio de interés superior del niño.

23. El artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente: Artículo 20. Derecho a la nacionalidad. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla. 1.4 De igual manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre incluyó este derecho en su Artículo XIX: Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

24. 98.100 Continuar tomando medidas para garantizar el derecho de la población a la educación (Cuba); 98.104 Proseguir la labor en curso para ofrecer acceso a una educación de calidad a la población en edad escolar sin discriminación alguna en todo el país (Egipto);

25. <https://www.uasd.edu.do/index.php/escuelas/158-ingenieria-y-arquitectura/sobre-la-facultad/473-requisitos-de-ingreso-a-las-carreras>



Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5), la Convención por los Derechos del Niño (Artículos 28 y 29), Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960 (Artículos 1,3,4 y 5).

## **LAS RECOMENDACIONES DE LAS QUE EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA HA TOMADO NOTA Y LAS RECOMENDACIONES QUE NO CUENTAN CON EL APOYO DEL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA.**

25. Dentro de las recomendaciones que el estado tomo nota se encuentran las garantías legislativa nacional e internacional para el acceso a la Nacionalidad efectiva (Recomendaciones 98.1, 98.15, 98.16, 98.17, 98.18, 98.114, 98.115, 98.119, 98.126 98.127<sup>26</sup>) pero en este proceso el estado Dominicano ha quedado corto, pues hasta ahora solo ha promulgado la ley 169/14 con un nombre que raya en lo discriminatorio *“Ley que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización”*. Bajo el supuesto de minimizar el impacto de la sentencia 168/13, mas no para la restitución efectiva del derecho a la nacionalidad, colocando en mayor porcentaje a esta población en un régimen de extranjería, el cual tomado de la Constitución Dominicana se manifiesta en su artículo 25<sup>27</sup> con el objetivo de limitar su vida social y principalmente política.

26. Dentro de las recomendaciones que el gobierno no apoyo y que hacen referencia a la restitución plena de la Nacionalidad (Recomendaciones 98.112,98.113, 98.116, 98.125, 98.128, 98.129, 98.130, 98.131, 98.132, 98.133 se encuentran todas aquellas que brindarían una garantía efectiva para el acceso a la nacionalidad, su cumplimiento eliminaría la apátrida en la Republica Dominicana y la discriminación existente hacia los hijos de los inmigrantes nacidos en la Republica Dominicana (Dominicanos de ascendencia haitiana) si el Estado Dominicano cumpliera con los compromisos internacionales ratificando las convenciones sobre los apátridas, adhiriéndose a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y ratificando la Convención para reducir los casos de apátrida, de agosto de 1961 firmada en Diciembre de 1961, sería un verdadero paso de avance, pues primaría la buena voluntad y el interés de desarrollar medidas garantista en la materia, pero aun el Estado Dominicano se ha quedado inmerso en no cumplir<sup>28</sup> ni siquiera con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de: *“caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia de 8 de septiembre de 2005, caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, sentencia de 24 de octubre de 2012, caso de personas Dominicanas y Haitianas expulsadas vs. República Dominicana sentencia de 28 de agosto de 2014*, violentando por la falta de cumplimiento el principio de no repetición mencionada en la primera sentencia sobre nacionalidad<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Artículo 25.- Régimen de extranjería. Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes; en consecuencia: 1) No pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen; 2) Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con la ley; 3) Podrán recurrir a la protección diplomática después de haber agotado los recursos y procedimientos ante la jurisdicción nacional, salvo lo que dispongan los convenios internacionales

<sup>28</sup> <https://presidencia.gob.do/noticias/el-gobierno-dominicano-rechaza-la-sentencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos>

<sup>29</sup> caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia de 8 de septiembre de 2005; 27.... tales como el reconocimiento público de las violaciones, la indemnización de las niñas por los daños causados por su situación de apátridas, y la adopción de medidas de no repetición.

27. Con las garantías correctas los afectados no estarán en riesgo de expulsiones<sup>30</sup>, como se ha dado en varios casos, pues la falta de documentos de identidad, la discriminación y la xenofobia han sido elemento que impulsan a oficiales de Migración a apresar a los jóvenes los cuales son objeto de violencia y trauma psicológicos que le marcan para toda la vida, creando miedo y baja autoestima.

28. La falta de documentación le limita el acceso efectivo de cada uno de los derechos fundamentales, salud, educación, (adquisición de bienes, vivienda digna), trabajo y sobre todos menoscaba su dignidad humana.

### **RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO DOMINICANO**

- 1) Cumplir con todas las recomendaciones de los informes Periódico Universal de ciclos anteriores que primen en materia de Nacionalidad y no discriminación;
- 2) Establecer un marco Normativo, que sancione la discriminación en todas sus vertientes;
- 3) Promover políticas públicas referidas a la no discriminación y la multiculturalidad;
- 4) Trazar estrategias educativas que promuevan la paz social, la diversidad y la eliminación del odio y la xenofobia, en todos los niveles.
- 5) Promover la igualdad y equidad, a través de una protección social para todos y todas.
- 6) Eliminación del proceso de registro de (Transcripción) donde se han estado colocando las actas de nacimiento de los hijos de Inmigrantes Haitianos nacidos en territorio Dominicano, inscritos en el registro civil hasta el 2007.
- 7) Cumplir de manera integral y transparente las Sentencias de la Corte Interamericana de derechos Humanos del 8 de septiembre del año 2005 en el caso de las niñas Jean & Bosico Vs. República Dominicana y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del mes de agosto del año 2014 con el fin de que se le restituyan los documentos originales de identidad (actas de nacimientos y cédula de identidad electoral) a sus legítimos titulares, así como el reconocimiento de la nacionalidad a todos los dominicanos de ascendencia haitiana nacidos antes del 26 de enero del año 2010.
8. Ratificar de la Convención de Naciones Unidas para Reducir los Casos de Apatridia 1961.
9. La firma y ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.
10. Que el estado promueva la realización de un estudio independiente con la participación de organismos nacionales e internacionales sobre la cuestión de la apatridia en Rep. Dom.
11. Incluir en la mesa de Trabajo de la CIDH/Gobierno Dominicana a representante de la sociedad civil, personas afectadas, para trabajar en un consenso objetivo y en el marco de los derechos humanos en materia de nacionalidad.

---

30. El 30 de Noviembre 2017, representantes de la Dirección General de Migración entraron a varias comunidades de Puerto Plata (La Unión, los Algodones entre otros), apresando a varias personas y entre los apresados estaban dos jóvenes de ascendencia haitiana, Yibenson Orlando, quien nació el 01 de Diciembre 1999 grupo B (No registrado) y Tomas nacido el 27 septiembre 1992, (grupo B registrado) en el libro especial de extranjería plan de naturalización. Los mismo luego de ser sacados de sus hogares por el perfil físico y la creencia de los agentes de migración de que eran Inmigrantes haitianos, fueron llevados a la base Aérea de Puerto Plata, los cuales pasados las 3:30 pm, luego de diversas llamadas fueron puestos en libertad, pero han quedado con el temor de volver ser apresados y expulsados a un país que no conocen.